
RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2018

Por la que se adjudica el contrato de servicio de mantenimiento del ascensor de la Casa de Nava, sede del Consejo Consultivo. Expte. CCPA 4/2018

RESOLUCIÓN

Visto el expediente CCPA 4/2018, relativo a la licitación del servicio de mantenimiento del ascensor de la sede de este Consejo para el año 2019, prorrogable por otra anualidad, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Secretaría General del Consejo Consultivo se formula, con fecha 7 de noviembre de 2018, propuesta para la contratación del servicio de mantenimiento del ascensor de la sede de este Consejo, mediante procedimiento abierto simplificado, en su modalidad abreviada, en las demás condiciones que se determinan en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas elaborados por la misma Secretaría General, justificándose la necesidad de satisfacer las exigencias reglamentarias de mantenimiento del elevador que, por su especificidad técnica, no pueden ser asumidas por los servicios de este Consejo.

SEGUNDO.- Visto que el vigente contrato de mantenimiento expira el 31 de diciembre de 2018, se tramita expediente anticipado de gasto para la contratación del servicio, por un año prorrogable por otro, mediante el procedimiento abierto simplificado abreviado que regula el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP). Aprobados los pliegos y el expediente para la licitación, por un presupuesto máximo de mil cuatrocientos euros (1.400,00 €), el día 9 de noviembre de 2018 se publica el anuncio en el perfil de contratante del Consejo Consultivo y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, fijándose el límite para la admisión de ofertas el día 23 de noviembre a las 14:00 horas.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas, por Resolución de la Presidencia del Consejo de 19 de noviembre de 2018, se designa a un funcionario del Cuerpo de Letrados del Consejo Consultivo para la apertura, calificación y valoración de las ofertas presentadas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 326.1 de la LCSP, que configura como potestativa la constitución de mesa en estos procedimientos.

CUARTO.- El día 27 de noviembre de 2018 se procede, en acto público, a la apertura de las ofertas presentadas, levantando acta el Jefe del Área de Presupuestos y Tesorería del Consejo Consultivo. Tal como allí consta, se consideran presentadas en plazo las

proposiciones de las siguientes empresas, registradas en tiempo conforme a la diligencia extendida por el encargado del registro del Consejo Consultivo:

- Thyssenkrupp Elevadores S.L.U.
- Ascensores Zener Grupo Armoniza S.L.U.
- Industrias Montañesas Eléctricas Mecánicas S.L.
- EMBARBA S.A.
- Ascensores ENOR S.L.
- Schindler S.A.
- Zardoya Otis S.A.
- TRESA, S.A.

En la misma diligencia del encargado del registro se constata la recepción tardía de la oferta remitida por Kone Elevadores S.A., registrada el 26 de noviembre, a las 14:24 horas, fuera por tanto del plazo fijado en el anuncio (23 de noviembre, a las 14:00 horas) en aplicación de lo establecido en la cláusula décima del Pliego de Administrativas, que señala diez días hábiles desde el siguiente al de la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público (9 de noviembre de 2018) con la precisión de que “sólo se admitirán las propuestas presentadas a través de los servicios de correos si tienen entrada en el Registro del Consejo Consultivo del Principado de Asturias dentro del plazo y horario señalados”. Se excluye, en consecuencia, la oferta de Kone Elevadores S.A., por no registrarse en plazo.

Por el mismo motivo, se excluye la presentada por ORONA S.C. que, conforme certifica el encargado del registro, tiene entrada en este Consejo el día 27 de noviembre de 2018.

QUINTO.- Abiertas las proposiciones presentadas en plazo, resulta que todas ellas aportan la declaración responsable y la respectiva oferta económica, cuyo detalle es el que sigue:

- Thyssenkrupp Elevadores S.L.U.	1.160,39 € (IVA incluido)
- Ascensores Zener Grupo Armoniza S.L.U.	1.081,01 € (IVA incluido)
- Industrias Montañesas Eléctricas Mecánicas S.L.	1.008,70 € (IVA incluido)
- EMBARBA S.A.	943,80 € (IVA incluido)
- Ascensores ENOR S.L.	929,28 € (IVA incluido)
- Schindler S.A.	943,80 € (IVA incluido)
- Zardoya Otis S.A.	1.224,04 € (IVA incluido)
- TRESA, S.A.	1.001,88 € (IVA incluido)

Resultando la propuesta económicamente más ventajosa la presentada por Ascensores ENOR S.L. y habiéndose comprobado, a la vista de la certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) que acompaña a su proposición, que la empresa está debidamente constituida y que no está incurso en ninguna prohibición para contratar, se le requiere para que, conforme al artículo 159.4 de la LCSP, aporte alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto, o bien de encontrarse exento, así como

acreditación de no existencia de deudas tributarias o con la Seguridad Social, a través de certificaciones positivas expedidas por los órganos competentes. Advertido que el firmante de la proposición en nombre de la mercantil no coincide con el apoderado que aparece en ROLECE, se le requiere, asimismo, para acreditar la representación que ostenta quien actúa en su nombre.

El día 4 de diciembre de 2018 tiene entrada la documentación requerida, que se estima acredita en su integridad la aptitud para contratar de la empresa ENOR S.L., procediendo el letrado designado al bastanteo del poder presentado y a formular propuesta de adjudicación a su favor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 5.4 f) de la Ley del Principado de Asturias, 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo, y 10.3 f) de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, el Presidente del Consejo Consultivo es el órgano de contratación de este organismo.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4 de la LCSP, una vez acreditada la aptitud para contratar del licitador propuesto, el órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato a su favor, debiendo formalizarse –tal como se especifica en el pliego, al amparo de lo establecido en el artículo 159.6 LCSP-, mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

TERCERO.- Con arreglo a lo establecido en el artículo 30.2 del Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, los expedientes de tramitación anticipada de gasto, como son los que se inicien en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior a aquel en que vaya a comenzar a materializarse la contraprestación, “podrán tramitarse incluso hasta la fase de adjudicación y su formalización correspondiente que quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones asumidas, condición que deberá figurar en el pliego de cláusulas administrativas particulares”.

VISTOS los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos

RESUELVO

PRIMERO.- Adjudicar el contrato de mantenimiento del ascensor de la Casa de Nava, sede del Consejo Consultivo, a la empresa ASCENSORES ENOR S.L., con CIF A36650992, por el precio de 929,28 € (NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS), IVA incluido, y un plazo de ejecución de un año prorrogable por otro a contar desde 1 de enero de 2019, conforme a las condiciones establecidas tanto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como en el de Prescripciones Técnicas, quedando condicionada la adjudicación a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos del Consejo Consultivo del Principado de Asturias para 2019.

SEGUNDO.- Comunicar esta Resolución a la empresa adjudicataria (que deberá devolver un ejemplar firmado con su aceptación a efectos de considerar formalizado el contrato), así como al resto de los licitadores, incluyendo los que presentaron sus proposiciones fuera de plazo, con indicación de los recursos procedentes.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Gijón a 5 de diciembre de 2018
EL PRESIDENTE,



Fdo.: Bernardo Fernández Pérez